

ESTATUTOS GENERALES
Red Ambiental de Universidades Dominicanas (RAUDO)

TÍTULO I
FORMACIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, MISIÓN Y OBEJETIVOS, DURACIÓN,
PERSONALIDAD JURÍDICA.

ARTÍCULO 1. FORMACIÓN.

Entre los suscriptores del presente acto y todas aquellas personas que posteriormente sean admitidas por el voto unánime de su Consejo de Dirección, se constituye una Asociación, regida por la Ley 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro y su reglamento de aplicación, por los presentes Estatutos y las leyes, reglamentos y normas de la República Dominicana que les sean aplicables, respetando siempre el orden público y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 2. NOMBRE.

Bajo la denominación “RED AMBIENTAL DE UNIVERSIDADES DOMINICANAS (RAUDO). La Asociación tendrá un sello gomígrafo o seco, circular con la leyenda “RED AMBIENTAL DE UNIVERSIDADES DOMINICANAS (RAUDO)”.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO.

El domicilio de la Asociación se establece en el recinto de la universidad que presida el Consejo de Dirección. El Consejo de Dirección podrá ordenar que se establezcan oficinas en cualquier otro lugar, dentro y fuera del territorio de la República Dominicana.

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS.

4.1. "RED AMBIENTAL DE UNIVERSIDADES DOMINICANAS" es una asociación no lucrativa de universidades dominicanas de educación superior, que trabaja para lograr el desarrollo sostenible del país, a través de la producción y difusión del conocimiento en materia de conservación ambiental y ecología de nuestro país, en la comunidad académica nacional y la sociedad de manera general.

Misión: Impulsar el desarrollo sostenible, mediante la articulación de las capacidades de las instituciones de educación superior dominicanas.

Visión: Ser el organismo vinculante de las instituciones de educación superior, que impulse la sostenibilidad ambiental, reconocido nacional e internacionalmente.

Objetivo General: Articular las potencialidades de las instituciones de educación superior de la República Dominicana, para la difusión de temáticas vinculadas a la sustentabilidad ambiental desde la educación, la investigación y la extensión y, en consecuencia, podrá, sin que la siguiente enumeración de objetivos específicos resulte limitativa:

- a) Crear un espacio para discutir, consensuar y organizar actividades referidas a la Temática ambiental en cada casa de estudios.
- b) Integrar la Red a otras redes nacionales e internacionales.
- c) Implementar a lo interno de las instituciones de educación superior una agenda ambiental que permita desarrollar acciones de sensibilización, difusión, capacitación y de prácticas concretas que promueven la sostenibilidad ambiental.
- d) Definir líneas de acción visualizadas como prioritarias, entre ellas el espacio universitario como ámbito de formación para el conocimiento, cuidado del ambiente y como lugar desde el cual dar respuestas científicas a los problemas de la comunidad en general.
- e) Desarrollar mecanismos de difusión para dar a conocer las ofertas académicas que incorporen la sustentabilidad ambiental en sus planes de estudio.
- f) Realizar proyectos de investigación ambiental de manera conjunta, socializando los resultados en la Red.

4.2. Para alcanzar sus objetivos, la RED AMBIENTAL DE UNIVERSIDADES DOMINICANAS (RAUDO), podrá aceptar u otorgar donaciones; contratar, arrendar bienes de todo tipo, tener y utilizar fondos, efectos de comercio y otros títulos o documentos públicos y privados; contratar personas para realizar actividades administrativas; mantener fondos en cuentas bancarias y utilizarlos en el cumplimiento de los fines de Asociación; adquirir por compra, permuta o donación, bienes muebles o inmuebles para darles el uso que juzgue conveniente, tales como venderlos, permutarlos o donarlos, para lograr los propósitos que se derivan de estos Estatutos; recibir fondos privados y públicos del presupuesto nacional a través de donaciones, contratos de servicios, convenios de gestión, apoyo a programas y proyectos, en la forma prevista por la Ley 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro y su reglamento y en general, realizar todos los actos, firmar contratos y operaciones y emitir los documentos que sean convenientes y necesarios para el alcance de sus fines.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN.

El término de duración de la Asociación es indefinido, y solo podrá ser disuelta de conformidad con los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6. PERSONALIDAD JURÍDICA.

6.1. La Asociación adquirirá la personalidad jurídica una vez se haya incorporado, conforme a las disposiciones de la Ley 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro y su reglamento de aplicación. Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación realizará todas las facultades inherentes a esta condición. En tal virtud, la Asociación podrá:

- a) Comparecer como demandante o demandada ante cualquier tribunal;
- b) Celebrar contratos y, en general, arrendar, poseer y adquirir a título gratuito u oneroso, toda clase de bienes muebles o inmuebles, vender, permutar, traspasar y en cualquier forma gravar sus bienes muebles o inmuebles. Así como vender productos y servicios que contribuyan a su sostenibilidad;

- c) Tomar préstamos, emitir bonos a ese efecto y garantizar dichos bonos con hipotecas, prendas o anticresis, emitir cualquier tipo de valores o títulos permitidos por las leyes y estos estatutos;
- d) Recaudar fondos en los sectores público y privado, nacional o internacional y aceptar contribuciones en forma de dinero, bienes, materiales, servicios o personal adiestrado.

6.2. El/La Presidente (a) tiene la capacidad de conformidad con la Letra i) del artículo 4 de la Ley 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, para solicitar al Poder Ejecutivo y a toda autoridad pertinente, la incorporación de la Asociación, así como para suscribir y realizar todas las formalidades y medidas de publicidad requeridas por las leyes, a estos mismos fines.

6.3. Siendo la RED AMBIENTAL DE UNIVERSIDADES DOMINICANAS (RAUDO) una Asociación que se dedicará a articular las potencialidades de las instituciones de educación superior de la República Dominicana, para la difusión de temáticas vinculadas a la sustentabilidad ambiental desde la educación, la investigación y la extensión, podrá recibir donaciones privadas y públicas, además fondos públicos del presupuesto nacional a través de contratos de servicios, convenios de gestión, apoyo a programas y proyectos. Su Presidente (a) se encargará de incorporar la Asociación ante la Procuraduría General de la República Dominicana y ante el Registro de Habilitación sin Fines de Lucro.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 7. CONDICIÓN DE MIEMBRO.

Serán considerados miembros de esta Asociación de universidades:

- a) Los firmantes de los Estatutos de la Asociación incorporada en virtud de las disposiciones de la Ley 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro y su reglamento de aplicación; y,
- b) Todas aquellas personas físicas o morales, con capacidad legal de goce y ejercicio de derechos, que estén dispuestos a cooperar desinteresadamente con los fines de la Asociación y que sean aceptados por el Consejo de Dirección como tales, cumpliendo los requerimientos que dicho Consejo les imponga.

ARTÍCULO 8. CATEGORÍAS DE MIEMBROS.

Habrán cuatro (4) categorías de miembros: Fundadores, Activos, Pasivos y Honoríficos.

1. Los Miembros Activos Fundadores: Son aquellas Instituciones de Educación Superior que firmaron los Estatutos de la Asociación y el Acta de Incorporación.

2. Los Miembros Activos: Son aquellas Instituciones de Educación Superior que colaborar y participan permanentemente para los fines y objetivos de la Asociación.
3. Los Miembros Pasivos: Son aquellas Instituciones de Educación Superior que colaboran ocasionalmente para los fines y objetivos de la Asociación.
4. Miembros Honoríficos: Son aquellas Personas Físicas o Morales, cuyo accionar sea afín a los objetivos de la Asociación.
5. Párrafo 1: En adición a estas categorías de Miembros, la Asociación tendrá Colaboradores, que son aquellas Personas Físicas o Morales, nacionales o internacionales, que contribuyen con los fines y objetivos de la Asociación, los cuales no adquieren la categoría de miembros.

ARTÍCULO 9. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

9.1. Son derechos de los Miembros Activos:

- a) Asistir a las reuniones de los órganos de la Asociación y participar con voz y voto en las deliberaciones de estos órganos de la Asociación;
- b) Elegir y ser Elegidos para formar parte de los órganos de la Asociación;
- c) Presentar ante los órganos correspondientes dentro de la estructura de la Asociación las situaciones que confronten;
- d) Convocar al Consejo de Dirección de acuerdo a los requisitos establecidos en los presentes Estatutos;
- e) Participar de todos los servicios y realizaciones que la Asociación otorgue a sus miembros.
- f) Estar representado mediante su imagen gráfica en todo material de difusión de eventos de la asociación y en aquellos aprobados mediante Asamblea.

Párrafo: La Categoría de Miembro Activo se perderá por incumplimiento en lo establecido por los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. Se le notificará por escrito a la universidad miembro la pérdida de status dentro del año fiscal en que tuviese lugar la pérdida de esta condición.

9.2. Son derechos de los Miembros Pasivos:

- a) Asistir a las reuniones de los órganos de la Asociación y participar con voz en las deliberaciones de estos órganos de la Asociación;
- b) Participar en actividades de la Asociación.

Párrafo 1: La Categoría de Miembro Pasivo se perderá por incumplimiento en lo establecido por los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

Párrafo 2: El Miembro Pasivo podrá readquirir su condición de Miembro Activo cuando solicite y cumpla los requerimientos de Miembro Activo.

9.3. Son derechos de los Miembros Honoríficos

- a) Asistir a las reuniones de los órganos de la Asociación cuando se trate algún tema de su interés y participar con voz.
- b) Participar en actividades de la Asociación.

9.4. Son derechos de los Colaboradores

- a) Participar en actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

10.1. Son obligaciones de los Miembros Activos

- a) Cumplir con estos Estatutos y sus Reglamentos;
- b) Desempeñar los cargos y comisiones de trabajo que les encomiende el Consejo de Dirección;
- c) Pagar las cuotas regulares y contribuciones que establezca el Consejo de Dirección;
- d) Mantener la solidaridad, colaboración, respeto, ética y lealtad con todos(as) y cada uno(a) de los(as) Miembros de la Asociación;
- e) Defender y divulgar los objetivos sustentados por la Asociación;
- f) Cumplir con las decisiones que tomen los órganos de la Asociación, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y Reglamentos.

10.2. Son obligaciones de los Miembros Pasivos:

- a) Cumplir con estos Estatutos y sus Reglamentos para readquirir su condición de Miembro Activo cuando lo solicite y cumpla con los requerimientos de Miembro Activo.
- b) Colaborar con las comisiones de trabajo que les encomiende el Consejo de Dirección;
- c) Mantener la solidaridad, colaboración, respeto, ética y lealtad con todos(as) y cada uno(a) de los(as) miembros de la Asociación;
- d) Defender y divulgar los objetivos sustentados por la Asociación;

- e) Cumplir con las decisiones que tomen los órganos de la Asociación, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 11. DEBER DE ASISTIR A LAS ASAMBLEAS.

Todos los Miembros Activos de la Asociación tienen el deber y el derecho a asistir a las reuniones de las Asambleas Generales, previa convocatoria.

ARTÍCULO 12. FORMALIDADES DE ADMISIÓN.

Para una universidad ser miembro, es indispensable estar legalmente constituido en el caso de personas morales y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos en el caso de personas físicas, y haber sido previamente admitido por el Consejo de Dirección de esta Asociación. El Consejo de Dirección podrá delegar los procesos relativos a la admisión, en cualquiera de los Comités a tal efecto cree.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA CALIDAD DE MIEMBRO.

13.1. La calidad de Miembro de la Asociación, se pierde:

- a) Por renuncia. Para que ésta sea válida debe ser presentada por escrito al Consejo de Dirección para su conocimiento y sólo tendrá efectividad a partir de su aprobación por el Consejo.
- b) Por cierre o desaparición de la Institución.
- c) Por muerte del individuo en caso de personas físicas.
- d) Por suspensión de sus derechos ciudadanos en el caso de personas físicas.
- e) Por incumplimiento de los deberes señalados en los presentes Estatutos y de los señalamientos reglamentarios sobre el pago de las cuotas o contribuciones. Esta disposición no aplica a los Miembros Colaboradores.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones correspondientes a los Miembros por incurrir en actos contrarios a la ética y moral conocido por el Consejo Disciplinario quien lo remitirá a la Asamblea General para su ratificación.

13.2. La Asamblea General es el órgano facultado para establecer las condiciones de reingreso de los Miembros que hayan perdido esta condición y las mismas serán establecidas mediante resolución.

TÍTULO III. DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 14. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos en orden jerárquico:

- a) La Asamblea General de Miembros;
- b) El Consejo de Dirección;
- c) El Consejo Disciplinario;
- d) El Presidente;
- e) Los funcionarios nombrados por el Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 15. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE MIEMBROS.

15.1. La Asamblea General, regularmente constituida, es el órgano supremo de la Asociación, representa la totalidad de los miembros; sus decisiones tomadas, de conformidad con los presentes Estatutos, obligan a la universidad de sus miembros, aún a los no presentes, a los ausentes y a los disidentes.

15.2. Las reuniones de las Asambleas Generales se realizarán en el asiento de la Asociación o en cualquier otro lugar que determine el Consejo de Dirección.

15.3. La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias anuales, trimestrales y extraordinarias.

15.4. *Sesiones Ordinarias anuales.* Estas sesiones ordinarias se celebrarán anualmente, en el domicilio de la Asociación o en cualquier otro lugar que determine el Consejo de Dirección, durante los noventa días posteriores al cierre de año fiscal, que es el día 31 de diciembre, el día y la hora válidamente convocada por el Consejo de Dirección.

15.5. *Sesiones Ordinarias bimestrales.* Estas sesiones ordinarias se celebrarán *bimestralmente*, en el domicilio de la Asociación o en cualquier otro lugar que determine el Consejo de Dirección, el día y la hora válidamente convocada por el Consejo de Dirección.

15.6. *Sesiones Extraordinarias.* La Asamblea General en sesión Extraordinaria podrá reunirse cada vez que lo considere oportuno el Consejo de Dirección y para tratar asuntos específicos, mediante convocatoria que deberá ser efectuada conforme las disposiciones establecidas en el Artículo de Convocatoria. Sí por motivos de urgencia o fuerza mayor se necesita celebrar una Sesión Extraordinaria sin respetar el plazo de quince días, desde su convocatoria; ésta se iniciará con la justificación, por el órgano convocante, de los motivos de su celebración y el primer punto de su agenda será el de la ratificación de la misma. Si no lo fuese, se dará por terminada.

15.7. En el ejercicio de su derecho de participar en las reuniones de las Asambleas Generales, los miembros de la “RED AMBIENTAL DE UNIVERSIDADES DOMINICANAS (Raudo)”, podrán comparecer o concurrir a dichas reuniones mediante representantes provistos de poderes especiales por escrito, los cuales deberán depositarse en la Secretaría del Consejo de Dirección antes de la

celebración de las reuniones a fines de verificación. Cada Universidad podrá tener un máximo de dos delegados con derecho a UN (1) voto.

15.8. La Asamblea quedará válidamente constituida, siempre que concurra el quórum establecido en estos estatutos. La misma será presidida por el Presidente(a), en su ausencia lo hará el Vicepresidente(a), y a falta de éste será presidida por el primer(a) Vocal.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA

16.1. Por Resolución del Consejo de Dirección, el Presidente(a) del Consejo de Dirección convocará anualmente las sesiones ordinarias de la Asamblea General. Las convocatorias se harán mediante aviso publicado en el domicilio de la sede de la Asociación, que deberá ser enviado mediante carta, prensa escrita, facsímil, o mensaje de correo electrónico, con acuse de recibo o publicado por lo menos quince (15) días de anticipación a su celebración. La convocatoria deberá expresar en forma resumida el objeto, día y lugar de la misma.

16.2. De la misma forma, las sesiones extraordinarias serán convocadas con por los menos quince (15) días de anticipación a su celebración, por el Presidente(a) del Consejo de Dirección dentro de los Diez (10) días posteriores a la Resolución del Consejo que lo ordene o a la recepción de la solicitud de convocatoria presentada por miembros de la Asociación. La Asamblea General Extraordinaria, sólo podrá conocer de los aspectos planteados en la convocatoria.

16.3. Cuando por lo menos el quince por ciento (15%) del total de los miembros de la Asociación presenten una solicitud de convocatoria no se podrá incorporar al asunto de la agenda de una Asamblea Ordinaria o de otra Extraordinaria otros temas o asuntos, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

16.4. Si el Presidente(a) no convocase la Asamblea que se le ha ordenado por Resolución del Consejo que lo ordene o por la recepción de la solicitud de convocatoria presentada por miembros que representen por lo menos el quince (15%) del total de los miembros de la Asociación dentro del plazo señalado, la Asamblea quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil posterior al plazo de Diez (10) días que le ha sido otorgado al Presidente(a) para realizar la convocatoria, a las doce horas Meridiano, lo que será notificado por el Secretario(a) de la Asociación a todos los miembros de la misma el día siguiente de la finalización del plazo de que disponía el Presidente(a) para hacerlo.

ARTICULO 17. QUÓRUM Y MAYORÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

17.1. Las Asambleas Generales Ordinarias anuales y bimestrales, podrán constituirse y deliberar válidamente cuando concurren personalmente o por apoderado(a), por el cincuenta por ciento (50%) más uno del número de miembros activos. Si no se reúne este quórum, se hará una segunda convocatoria, que se celebrará media (1/2) hora después de la establecida como la primera, y entonces la Asamblea se constituirá válidamente con la tercera parte del total de miembros de la Asociación, tendrá derecho a un solo voto.

17.2. Las resoluciones de la Asamblea General ordinaria anuales y bimestrales se adoptarán con el voto favorable de cuando menos la mitad más uno de los miembros presentes o debidamente representados.

17.3. La Asamblea General Extraordinaria se considerará válidamente constituida cuando estén presentes o representadas en ellas dos terceras partes (2/3) de los miembros activos y decidirá válidamente con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes o representados. Si no hay quórum se hará una segunda convocatoria media (1/2) hora después y entonces la asamblea se constituirá con el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los miembros.

ARTÍCULO 18. DIRECTIVA DE LAS ASAMBLEAS.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente(a) del Consejo de Dirección y en caso de la ausencia de éste por el Vicepresidente(a). En caso de que el/la mismo(a) también se encuentre ausente, será presidida por el primer(a) Vocal. Actuará como Secretario de la Asamblea, el Secretario(a) del Consejo de Dirección, y a falta de este, la Asamblea elegirá uno de entre sus miembros o representantes, teniendo prioridad siempre los miembros del Consejo de Dirección. En todo caso el miembro elegido debe tener derecho a voz y voto en la Asamblea.

ARTÍCULO 19. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

19.1. Son atribuciones de la Asamblea General en sesión Ordinaria anual:

- a) Conocer las cuentas y los balances de la Asociación, así como los informes del Consejo de Dirección o de sus representantes y del Contador, si los hubiere, sobre todo lo relativo al año fiscal anterior;
- b) Resolver lo que fuere procedente respecto de dichas cuentas y balances y aprobar o no la gestión del Consejo de Dirección;
- c) Elegir los miembros del Consejo de Dirección cuya designación le corresponda para el siguiente período directivo, el cual se realizará cada dos años;
- d) Sustituir miembros del Consejo de Dirección;
- e) Podrá, además, designar un Contador(a) Público Autorizado que revise las cuentas del Consejo de Dirección y rinda un informe acerca de la gestión contable de ésta;
- f) Conocer el Presupuesto para el año corriente sometido por el Consejo de Dirección;
- g) Conocer y ratificar de las contestaciones que surjan respecto a las decisiones que tome el Consejo de Dirección sobre el ingreso o no de posibles miembros, o la permanencia o no de miembros de la Asociación;

- h) Conocer y aprobar el programa de trabajo del año; y,
- i) Aprobar o rechazar los contratos, disposición sobre bienes inmuebles y actos jurídicos sobre asuntos que no hayan sido atribuidos en los presentes estatutos.
- j) En general, deliberar y pronunciarse sobre todo asunto que sea sometido a su consideración, aunque sea de la competencia del Consejo de Dirección.

19.2. Son atribuciones de la Asamblea General en sesión Ordinaria bimestral”:

- a) Conocer las cuentas y los balances de la Asociación, así como los informes del Consejo de Dirección o de sus representantes y del Contador, si los hubiere, sobre todo lo relativo al trimestre anterior;
- b) Resolver lo que fuere procedente respecto de dichas cuentas y balances y aprobar o no la gestión del Consejo de Dirección;
- c) Conocer y ratificar de las contestaciones que surjan respecto a las decisiones que tome el Consejo de Dirección sobre el ingreso o no de posibles miembros, o la permanencia o no de miembros de la Asociación;
- d) Revisar y actualizar el programa de trabajo del trimestre; y,
- e) En general, deliberar y pronunciarse sobre todo asunto que sea sometido a su consideración, aunque sea de la competencia del Consejo de Dirección;
- f) Sustituir miembros del Consejo de Dirección en caso de renuncia o incumplimiento;
- g) Aprobar o rechazar los contratos, disposición sobre bienes inmuebles y actos jurídicos sobre asuntos que no hayan sido atribuidos en los presentes estatutos y que estén regulados por los Reglamentos.

ARTÍCULO 20.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Conocer y resolver las propuestas de modificación de Estatutos; lo que se hará por asamblea convocada especialmente al efecto, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que la correspondiente reunión debe celebrarse. Los miembros del Consejo de Dirección deberán conocer de las propuestas de modificación estatutaria y deberán informar por vía Secretaría a todos los miembros de la Asociación de las propuestas sometidas;

- b) Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que figure en la convocatoria y que le haya sido sometido por el Consejo de Dirección, el Presidente(a), el Contador(a) (si lo hubiere) o miembros asociados, incluyendo la disolución de la Asociación;
- c) Aprobar o rechazar los contratos, disposición sobre bienes inmuebles y actos jurídicos sobre asuntos que no hayan sido atribuidos en los presentes Estatutos y que estén regulados por los Reglamentos.

ARTÍCULO 21. DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS.

De todas las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, que firmará el Presidente(a) y el Secretario(a), o quien haga sus veces. Las actas se conservarán en un registro especial. Las copias o extractos de estas actas darán fe cuando estén firmadas por el Secretario(a) o quien haga sus veces y sean visadas por el Presidente(a) o quien haga de sus veces, y con el sello de la Asociación.

ARTÍCULO 22. CONSEJO DIRECTIVO, COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN.

22.1. La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo. A este órgano le corresponderá considerar y decidir sobre cualquier asunto que no esté atribuido a otro órgano de la Asociación.

22.1. El Consejo Directivo estará compuesto por un máximo de siete (7) miembros, los cuales serán elegidos por la Asamblea General, la cual designará:

- a) Un Presidente(a)
- b) Un Vicepresidente(a)
- c) Un Secretario(a)
- d) Un Tesorero(a)
- e) Primer(a) Vocal
- f) Segundo(a) Vocal
- g) Tercer(a) Vocal

Párrafo: El Consejo Directivo será escogido en una Asamblea General Ordinaria Anual que se celebrará cada dos años.

22.3. Para ser miembros del Consejo Directivo de la Asociación es necesario estar legalmente constituidos, estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y sus representantes deben estar en pleno ejercicio de sus deberes civiles y políticos en el momento de la designación, no ser susceptible de alguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en las leyes y no estar inhabilitado para ejercer tales puestos.

22.4. Los Consejo Directivos que sucederán al Consejo Fundador al vencimiento del período por el cual fueron electos, serán designados por Asamblea General Ordinaria Anual.

22.5. El Consejo Directivo podrá tener los Consultores(as) y Asesores(as) que estime convenientes, y determinará la función de los mismos. Podrá ordenar, crear o revocar comisiones, comités, Directores, Administradores y todos los funcionarios que crea necesarios y podrá delegarles y atribuirles las funciones que estime convenientes a los fines de la Asociación. El nombramiento de estos delegados puede recaer en personas distintas de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23. DURACIÓN.

23.1. Los miembros del Consejo Directivo serán escogidos entre los miembros activos de la Asociación, y durarán en sus funciones el término de dos (2) años, pudiendo continuar en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto no sean sustituidos mediante votación en la Asamblea General Ordinaria Anual, aun cuando hubiere finalizado el período por el cual fueron designados.

23.2. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos por un período consecutivo en el mismo cargo y pudiendo optar por una nueva postulación en un cargo diferente.

Párrafo: No se considerará reelección el postularse a un puesto distinto al desempeñado por un máximo de dos (2) períodos.

ARTÍCULO 24. SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS.

24.1. Cuando uno o varios de los miembros del Consejo Directivo no puedan continuar en el ejercicio de sus funciones antes del período para el cual fueron electos, serán sustituidos por miembros designados por una Asamblea General Ordinaria convocada por los miembros restantes del Consejo Directivo o en su defecto, en la forma prevista en el artículo 22.

24.2. Cuando se sustituyan miembros del Consejo Directivo, los sustitutos durarán en sus funciones hasta el vencimiento del período para el cual fue designado su predecesor.

24.3. Los sustitutos podrán mantener sus funciones si por Asamblea General Ordinaria posterior a la que los nombró se confirma su posición.

ARTÍCULO 25. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. CONVOCATORIAS; QUÓRUM; MAYORÍA.

25.1. El Consejo Directivo se reunirá en el asiento de la Asociación o donde indique la convocatoria, cuantas veces el interés de la Asociación así lo requiera”.

25.2. La Convocatoria será efectuada por el Presidente(a) mediante comunicación escrita con no menos de siete (07) días de anticipación. El Presidente(a) o quien ejerza sus funciones, deberá, además, reunir al Consejo Directivo todas las veces que fuese requerido por cuatro (04) miembros del mismo.

25.3. El Consejo Directivo se reunirá también, en caso de urgencia, por convocatoria del Presidente(a) mediante comunicación escrita, vía facsímile, por teléfono, por correo electrónico, o

cualquier otra vía electrónica con acuse de recibo; con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo acuerdo unánime de sus miembros para abreviar dicho plazo.

25.4. El Consejo Directivo podrá constituirse válidamente cuando estén presentes al menos cuatro (04) de sus miembros.

25.5. Cada miembro del Consejo Directivo tiene derecho a un voto en las sesiones de ese organismo. Las resoluciones del Consejo Directivo serán adoptadas por la mayoría de los votos de los miembros presentes. El Presidente(a) o quien presida la reunión del Consejo Directivo, tendrá el voto decisivo en caso de empate.

ARTÍCULO 26. DIRECTIVA REUNIONES.

Las reuniones del Consejo Directivo, serán presididas por el Presidente(a) del mismo, a falta de éste por el Vicepresidente(a). En caso de que dichos funcionarios dejen de asistir a la reunión, si hubiese quórum, ésta será presidida por el Primer(a) Vocal y en ausencia por el Segundo(a) Vocal.

ARTÍCULO 27. REPRESENTACIÓN

Los miembros de las Asambleas o del Consejo Directivo podrán hacerse representar en las sesiones por el sustituto designado, siempre que el apoderado(a) suministre a los demás miembros presentes en la reunión, el poder de representación por escrito que le fuera otorgado satisfactoriamente formalizado.

ARTÍCULO 28. ACTAS

El Secretario(a) del Consejo Directivo o quien haga a sus veces de conformidad con los presentes Estatutos, levantará acta de las reuniones del Consejo Directivo. Esas actas serán firmadas por el Presidente(a) o quien haga sus veces y el Secretario(a), o quien haga sus veces. Las copias de dichas actas que se expidan harán fe cuando estén firmadas por el Secretario(a) y tengan el visto bueno del Presidente(a) o de quien haga sus veces, y con el sello de la Asociación.

ARTÍCULO 29. PODERES DEL CONSEJO DIRECTIVO

29.1. El Consejo Directivo, regularmente constituido, tendrá la administración y la dirección de la Asociación con poderes amplios y suficientes para representar a la Asociación frente a terceros y a los miembros; hacer o autorizar cualesquiera actos de disposición, de gestión o de administración que a su juicio considere necesarios o útiles para el cumplimiento del objeto y las actividades de la Asociación, con tal de que no hayan sido expresamente reservados o sometidos a decisión expresa de la Asamblea General o específicamente asignados en los presentes Estatutos a algunos de los miembros del Consejo Directivo.

En consecuencia, además de las facultades que le confieren otros Artículos de estos Estatutos, el Consejo Directivo está expresamente facultado para los fines siguientes:

- a) Establecer las pautas a seguir en la consecución del objeto para el cual ha sido creada la Asociación;
- b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
- c) Elaborar un Reglamento Administrativo de la Asociación;
- d) Conocer del ingreso y renuncia de los miembros de la Asociación;
- e) Fijar los gastos generales de la Asociación y nombrar los funcionarios y empleados de la misma, así como determinar la retribución y disponer el reemplazo de estos, cuando estime conveniente;
- f) Aprobar contratos y actos jurídicos sobre asuntos que le hayan sido atribuidos expresamente en los presentes Estatutos y los Reglamentos.
- g) Presentar a la Asamblea General el Informe Anual que deberá someter a la misma sobre la situación de la Asociación, así como los otros informes que se considere procedentes;
- h) Convocar las Asambleas Generales en la forma prevista en los presentes Estatutos;
- i) Delegar poderes y facultades que le acuerdan estos Estatutos en una o más personas, así como aceptar la renuncia de dichas personas y revocar tales delegaciones;
- j) Presentar para aprobación o rechazo en Asamblea los contratos, disposición sobre bienes inmuebles y actos jurídicos sobre asuntos que no hayan sido atribuidos en los presentes estatutos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

29.2. El Consejo Directivo deberá llevar los siguientes libros:

1. Un (1) libro en que se anoten los nombres y direcciones de las instituciones y de sus representantes (nombres, apellidos, estado civil, profesión, domicilio, número de cédula) y demás generales de cada uno de los miembros asociados;
2. Un (1) libro inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
3. Un (1) libro diario en que figuren los ingresos y egresos, con indicación precisa de su procedencia o destino;
4. Un (1) libro para asentar las actas de las reuniones del propio Consejo Directivo;
5. Un (1) libro para asentar las actas de las Asambleas Generales.

TÍTULO IV. DEL CONSEJO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 30: CONSEJO DISCIPLINARIO: CONSTITUCIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 30.1. CONSTITUCIÓN. El Consejo Disciplinario, estará constituido por tres miembros activos de la Asociación, que serán seleccionados por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, para un período igual al que establecen los Estatutos.

ARTÍCULO 30.2. ATRIBUCIONES. El Consejo Disciplinario y el Consejo Directivo de manera excepcional, son los únicos con potestad disciplinaria en la Asociación. La acción disciplinaria es independiente de la acción penal.

ARTÍCULO 30.3. LEGALIDAD. El Consejo Disciplinario, estará sometido jerárquicamente a los Estatutos y al Reglamento de Régimen Interno de la Asociación y a las leyes que regulan asuntos disciplinarios en la República Dominicana.

ARTÍCULO 30.4. DEBIDO PROCESO. Todos los miembros de la Asociación serán procesados, según las normas de este articulado, cuando sea valedera y creíble la falta que se les atribuya.

ARTÍCULO 30.5. LA DUDA. En el proceso disciplinario toda duda se resolverá a favor del disciplinario.

ARTÍCULO 30.6. RESPETO. Todo miembro de la Asociación a quien se le atribuya una falta disciplinaria, tiene derecho a ser tratado con respeto.

ARTÍCULO 30.7. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. El miembro de la Asociación a quien se le atribuya una falta, se presume inocente mientras no se compruebe legalmente su responsabilidad.

ARTÍCULO 30.8. COSA JUZGADA. Nadie podrá ser sometido al Consejo Disciplinario, más de una vez por una misma falta disciplinaria.

ARTÍCULO 30.9. CELERIDAD DEL PROCESO. El Consejo Disciplinario impulsará de manera eficiente y eficaz el proceso a que da lugar la falta disciplinaria.

ARTÍCULO 30.10. CULPABILIDAD. En materia disciplinaria, las faltas son sólo sancionables a título de dolo o culpa.

ARTÍCULO 30.11. FAVORABILIDAD. En materia disciplinaria las reglas y normas favorables se aplicarán sin excepción a los sometidos al Consejo Disciplinario y al Consejo Directivo, en su calidad de Instancia de Apelación en materia disciplinaria.

ARTÍCULO 30.12. APELACIÓN. El miembro o los miembros de la Asociación sancionado(s) que considere(n) que en su caso se ha actuado fuera de lo establecido en los Estatutos y el Reglamento Interno, podrán apelar al Consejo Directivo, quien se constituirá en una Instancia de Apelación

Disciplinaria, para conocer de las decisiones emanadas del Consejo Disciplinario, o por falta cometida por ellos.

TÍTULO V. DE LOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 31. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE(A).

El Presidente(a) será el directivo principal y ejecutivo de la Asociación, y tendrá además de las que le confieren otros artículos de estos Estatutos, las siguientes atribuciones:

1. Gestionar el proceso para la incorporación de la Asociación;
2. Realizará la convocatoria del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales Ordinarias, y las de las Asambleas Extraordinarias ordenadas por el Consejo Directivo o los miembros de esta Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos;
3. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
4. Cumplir, hacer cumplir y ejecutar las resoluciones y reglamentos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
5. Representar a la Asociación en justicia, en la firma de contratos decididos por el Consejo Directivo, así como en cualesquiera actos oficiales, judiciales y administrativos;
6. Solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación de los cambios que posteriormente se hicieren a los Estatutos, así como cumplir las demás formalidades señaladas por la ley para esos fines;
7. Someter a la consideración de la Asamblea General de miembros vía el Consejo Directivo aquellos asuntos que, a su juicio, deban conocer esos organismos o cuyo estudio, consideración y decisión convengan a los fines de la Asociación;
8. Adquirir los equipos y efectos sobre bienes que considere útiles y necesarios para llevar a cabo las actividades de la Asociación en el desarrollo de los fines que lo crearon;
9. Suscribir los contratos de disposición de bienes inmuebles aprobados por el Consejo Directivo;
10. Alquilar o arrendar bienes de cualquier naturaleza que sean necesarios para el desenvolvimiento de la Asociación;
11. Firmar junto con el Secretario las actas, diplomas y certificados que expida la Asociación;
12. Suscribir, conjuntamente con el Tesorero los documentos necesarios para abrir, operar y cerrar los depósitos y cuentas bancarias, cuentas corrientes, de ahorros y depósitos a plazo indefinido; en las cuales se depositen los fondos de la Asociación. Estos fondos también

podrán utilizarse en la adquisición de valores mobiliarios de fácil convertibilidad que ofrezcan suficiente garantía;

13. Endosar, aceptar, girar y pagar toda clase de efectos de comercio, letra de cambio, cheques y otros valores, conjuntamente con el Tesorero;
14. Firmar los cheques o cualquier otra erogación que deba hacer la Asociación;
15. Cualesquiera otras facultades expresamente consagradas en los presentes Estatutos, así como realizar todos los actos y gestiones inherentes a sus funciones o que le hayan sido delegados por el Consejo Directivo o la Asamblea General.
16. Suministrar anualmente a la Dirección General de Impuestos, la información requerida sobre los bienes muebles e inmuebles, que posea o haya adquirido la Asociación, según se requiera en los formularios prescritos en los Reglamentos expedidos por dicho organismo.

ARTÍCULO 32. VICEPRESIDENTE(A).

32.1. El Vicepresidente(a) reemplazará al Presidente(a), provisionalmente, en caso de urgencia, muerte, renuncia, inhabilitación, inhibición o interdicción, enfermedad, impedimento o licencia de este último.

32.2. El Vicepresidente(a) cuando no esté sustituyendo al Presidente(a), tendrá las atribuciones que les confiera la Asamblea General, el Consejo de Dirección o el Presidente(a).

ARTÍCULO 33. SECRETARIO(A).

El Secretario(a) tendrá las siguientes atribuciones, además de las enunciadas en otros artículos de estos Estatutos:

1. Leer las correspondencias de la Asociación en las sesiones del Consejo Directivo;
2. Redactar las comunicaciones que acuerde el Consejo Directivo o el Presidente(a);
3. Conservar en las oficinas de la Asociación un archivo cronológico de copia de la correspondencia que se expida o reciba, y tenerla siempre a disposición del Consejo Directivo;
4. Firmar con el Presidente(a) los Certificados de Membresía de la Asociación, así como las certificaciones de actas de la Asamblea General y de las reuniones del Consejo Directivo y cualquier otra certificación;
5. Firmar, junto con el Presidente(a), las invitaciones y hacer circular las convocatorias;
6. Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo y leerlas cuando sea de lugar;

7. Llevar un libro de actas, un libro de registros de miembros asociados, el control de las ausencias, justificadas o no, de los miembros del Consejo Directivo;
8. Mantener al día las listas de las personas que la Asociación acostumbre a invitar a sus actos;
9. Organizar y preparar las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo Directivo;
10. Custodiar el sello de la Asociación, y,
11. Ejecutar los acuerdos y cumplir con las demás funciones que estos Estatutos, la Asamblea General o el Consejo Directivo pusieren a su cargo;
12. Expedir copias certificadas firmadas **por él** y por el Presidente(a), de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, colocando en ellas el sello de la Asociación;
13. Fijar el sello de la Asociación en todos los documentos que lo requieran, de conformidad a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 34. TESORERO(A).

El Tesorero(a) tendrá las siguientes atribuciones, además de las enunciadas en otros Artículos de estos Estatutos:

1. Llevar la contabilidad General de la Asociación y certificar los balances y estados de cuentas que se hayan de someter a las Asambleas y al Consejo Directivo, así como también que haya de presentarse a terceros;
2. Rendir en la primera sesión mensual del Consejo Directivo y en las Asambleas, un informe acerca de la contabilidad de la Asociación;
3. Recibir y depositar en las cuentas de la Asociación todas las cantidades de dinero que por cualquier concepto correspondan a la Asociación;
4. Llevar (1) un libro inventario de todo género que reciba la Asociación otorgando los recibos correspondientes;
5. Recibir las contribuciones de todo género que reciba la Asociación otorgando los recibos correspondientes;
6. Archivar todos los comprobantes y documentos relativos a las cuentas de la Asociación;
7. Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como los aportes mensuales que fije el Consejo Directivo;

8. Firmar toda orden de retiro de fondos conjuntamente con el Presidente(a);
9. Hacer al final de cada año fiscal, un inventario contentivo de una relación de todos los bienes que constituyen el activo de la Asociación, con una estimación de su valor, y preparar el Balance y una Cuenta de Ingresos y Gastos, y ponerlo a disposición de los Auditores Externos, con por lo menos cuarenta (40) días de antelación, antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria y después de presentarlo a dicha Asamblea;
10. Suministrar anualmente a la Dirección General de Impuestos Internos, la información requerida sobre los bienes muebles e inmuebles, que posea o haya adquirido la Asociación, según se requiera en los formularios prescritos en los Reglamentos expedidos por dicho organismo.

ARTÍCULO 35. VOCALES.

Los Vocales tendrán las atribuciones que le asigne el Consejo Directivo, además de las enunciadas en otros Artículos de estos Estatutos.

TÍTULO VI. DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 36. FONDOS.

36.1. Los fondos de la Asociación provendrán de las cuotas de los miembros, matriculaciones, donaciones y legados que puedan recibir de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, fondos públicos del Estado Dominicano que provengan de contratos de servicios, convenios de gestión, apoyo a programas y proyectos, así como de cualquier actividad que realice la Asociación.

36.2. Los fondos de la Asociación deberán ser empleados para sufragar todas las obligaciones contraídas por la Asociación, así como para financiar actividades cónsonas con sus objetivos o cualquier otra actividad acordada por el Consejo Directivo.

36.3. Todo tipo de desembolso deberá tener documento(s) justificativo de gastos.

36.4. A los fines de manejar y controlar la contabilidad de la Asociación se designará un contador. Independientemente de ésta designación podrán nombrarse otros contadores, según sea necesario. Asimismo, se podrán emplear los servicios de Contadores Públicos Autorizados.

36.5. Los fondos públicos del presupuesto nacional que provengan de contratos de servicios, convenios de gestión, apoyo a programas y proyectos, sólo podrán usarse para gastos administrativos hasta un máximo de un veinte (20%) por ciento.

ARTÍCULO 37. LIBROS DE REGISTROS Y CONTABILIDAD.

La Asociación llevará (1) un registro, por medios manuales o electrónicos, en que se anotarán los nombres y apellidos, profesión y domicilio de las personas miembros; (2) un inventario, por medios manuales o electrónicos, en el que se anotarán todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes

a la Asociación; (3) una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la Asociación, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones, la contabilidad deberá presentar balances mensuales y anuales; (4) un registro, manual o electrónico, de descripción de actividades, programas y proyectos, incluidas sus relaciones internacionales.

ARTÍCULO 38. AÑO FISCAL.

El año fiscal de la Asociación, comenzará el primer (1er.) día de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 39. BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.

Mensualmente y también al final de cada ejercicio se practicará un balance y se prepararán estados financieros que demuestren el estado económico de la Asociación. Los balances y estados financieros de final de ejercicio deberán quedar concluidos dentro de los sesenta (60) días de clausura de cada ejercicio, serán presentados por el Consejo Directivo de inmediato a un Contador Público Autorizado, para que le someta a la consideración de la Asamblea General en su sesión ordinaria anual. En dicha asamblea el Consejo Directivo presentará un informe detallado de su labor, acompañado del estado financiero de los ingresos y egresos ocurridos durante el año.

ARTÍCULO 40.

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Los miembros del Consejo Directivo no contraerán en razón de su gestión, ninguna obligación personal ni solidaria, concerniente a los compromisos de la Asociación. Su responsabilidad personal se limitará a los casos en que cometan faltas graves en la ejecución del mandato que se les confiera y en caso de que actúen en exceso de los poderes que la Asociación les hubiere otorgado.

TÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 41. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

41.1. El Consejo Directivo podrá en todo momento convocar la Asamblea General Extraordinaria para que decida sobre la disolución de la Asociación. La Asociación podrá disolverse con la voluntad expresa de las tres cuartas (3/4) parte de sus miembros activos presentes.

41.2. En este caso, se designará a una o más personas miembros para que procedan a la liquidación del patrimonio de la Asociación. Con dicho nombramiento cesarán los poderes del Consejo Directivo y de los demás directivos de la Asociación.

41.3. Las personas responsables de la disolución y liquidación de la Asociación deberán depositar los documentos exigidos por la ley ante las instancias competentes, así como seguir los procedimientos establecidos para tales fines en la legislación vigente.

ARTÍCULO 42. REPARTO DE BIENES EN CASO DE DISOLUCIÓN

Si la Asamblea General decidiera la disolución de la Asociación, por motivaciones atendibles que requieran la determinación de disolverla, deberá decidirse por mayoría absoluta, a cuál otra Asociación o Asociaciones de iguales fines deberá donarse el activo resultante, después de cumplir con las deudas y compromisos, nacionales o internacionales. Pero en caso de que los miembros de la Asociación no llegaren a un acuerdo sobre la elección de dicha institución, según lo dispuesto en el Párrafo del Artículo 26 del Reglamento de la Ley 122-05, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la Asociación disuelta, a los cuales deberá dar el uso previsto para tales fines en la legislación vigente.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 43. CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación quedará definitivamente constituida al momento en que los presentes estatutos sean suscritos por todos los miembros fundadores y estos, constituidos en Asamblea General, aprueben dichos estatutos y se cumplan las formalidades de su incorporación y publicación conforme a las disposiciones de la Ley 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro y su Reglamento de aplicación, y las leyes de la República Dominicana que les sean aplicables.

ARTÍCULO 44. DISPOSICIÓN FINAL.

Los presentes Estatutos han sido discutidos y aprobados por los que suscriben, quienes autorizan expresamente al Presidente electo a completar los trámites para la incorporación y habilitación de la Asociación.

HECHO Y FIRMADO en cinco (5) originales conteniendo cada uno 22 (veintidós) páginas de papel escritas a una sola cara, de las cuales se rubrican las primeras 21 (veintiuna) y se firma la última. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

INSTITUCIÓN

REPRESENTANTE

CÉDULA

FIRMA